Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA.

Con Renon de nuestro fuero y jurisdicion haciendo
sobre todo las escripturas que se an nezesarias con las
fuerças y firmezas que para su balidacion se requieran
que en la forma y manera que por los dichos señores don
Joan ponce de leon y don Joan de la Vizvegidores
fueren fechas y otorgadas desde luego las aproba-
mos como si a su otorgamiento presentes fuera-
mos y nos obligamos y a nuestros vezinos a estar
y pasar por todo ello dandoles para todo como
les damos este poder sin limitacion alguna
con sus yncidencias y dependencias anexidades
y conexidades franca libre y general administra-
cion y facultad de jurar para lo qual obligaron
los propios y rentas destas ciudades y de los vezinos de ella
y sus personas y bienes avidos y por aver con poder
a todas y qualesquier justicias y juezes de el rey nuestro
señor de qualesquier partes que sean y en especial a los
señores del real consejo y contaduria mayor de hacienda y a los que
tubieren conocimiento de esta causa para que a todo
ello nos apremien por todo rigor de derecho y via executiva
como sentencia pasada en cosa juzgada renun-
ciamos las leyes y derechos de nuestro fa-
vor y para todo renunciamos nuestro fuero y
jurisdicion domicilio y vezindad y la ley si conve-
nerit de jurisdictione omnium judicum y la general
en forma como en ella se contiene
en testimonio de lo qual otorgamos
la presente ante el mayordomo de nuestro
ayuntamiento y testigos de yuso escriptos
que es fecha y otorgada en la ciudad de Lorca